

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2023
Y SU ACUMULADA 110/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número CJGE/SC/1030/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	14231

Documentales depositadas el catorce de agosto de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad¹ y recibidas el veintidós del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², por los que

¹ En el caso, referente a la fecha en que fue depositado el informe en la oficina de correos de la entidad federativa, se precisa que la data se obtiene de la consulta realizada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, respecto de la guía postal **RA028056883MX** -estampada en el sobre que contenía la promoción de mérito- en la página de internet de seguimientos de envíos del Servicio Postal Mexicano (<https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>), como se refleja de la transcripción siguiente:

<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Origen</i>	<i>Evento</i>
14/08/2023	14:45:00	<i>Centro de Atención al Público Centro Oaxaca de Juárez, Oax.</i>	<i>En tránsito hacia destino</i>

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

(...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2023
Y SU ACUMULADA 110/2023**

rinde el informe solicitado, designa **autorizado y delegados**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y acompaña la documental que adjunta. Asimismo, exhibe dos discos compactos, los cuales contienen diversos archivos relacionados con los Periódicos Oficiales del Estado en los que se publicaron las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 5⁴, 8⁵ y 11, párrafos primero y segundo⁶, en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸ y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley.

³ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2023
Y SU ACUMULADA 110/2023**

Por otra parte, **cumple parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de junio del año en curso, al remitir copia certificada de los Periódicos Oficiales de la entidad, en los que constan las publicaciones de las leyes de ingresos de los diversos municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2023, cuya invalidez se reclama.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **omitió** acompañar el ejemplar o la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al veintinueve de abril del presente año, en el que conste la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte el ejemplar o copia certificada de la mencionada documental, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirla.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Por otra parte, con copia simple del informe presentado córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos**

de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.
(...).

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2023
Y SU ACUMULADA 110/2023**

Humanos, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁵ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero¹⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, los autos quedan a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁸ del citado Acuerdo General, el acuse de envío que se

¹⁴ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

¹⁵ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

¹⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2023
Y SU ACUMULADA 110/2023**

genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **10041/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **109/2023** y su acumulada **110/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/RMD 04

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T19:24:18Z / 06/09/2023T13:24:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 a8 fa 88 81 92 98 2e 77 6e ba 06 5a 17 81 cf 45 ff b5 73 eb de 34 7b cf f4 a4 e4 2f ad e7 fa 64 8a a8 1e ff a8 a9 d1 25 10 75 96 eb 7a b2 e9 cf 10 70 aa e4 13 4e c8 58 6a 22 8e 18 7f e4 2a 99 5e 81 d7 3e 1b 37 a1 ca e7 45 74 c8 49 85 bc 32 2e c7 1e fb 00 12 f5 3c d1 e7 75 c7 a5 12 6a b4 e9 23 15 28 ec fb 73 3c 79 16 ba 44 06 91 0c 8f 42 ba 53 a5 50 4e b6 84 d1 7c 1e 02 45 b2 30 e5 54 28 62 7a 91 70 75 0e 73 c8 74 3e 4d 6a ef 66 e8 ce 96 30 0b c0 ad 81 ca 75 a3 a7 8a 48 07 f5 6d 78 17 98 66 11 da a8 d1 78 e9 8a 40 d3 00 b8 2d 83 42 6e d0 02 40 29 42 57 bd 45 9f a5 53 57 f7 ce 94 c7 8f b1 14 19 c5 6c 76 58 6c 8e 56 77 54 48 23 2f 8c d0 f7 31 83 39 e8 09 30 f9 b6 94 28 bc 45 a8 30 06 2d f7 ed 11 2e 77 2e 07 9f a8 86 5b f0 c7 7d 78 93 c8 3d 01 81 af 08 f5 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T19:24:19Z / 06/09/2023T13:24:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2023T19:24:18Z / 06/09/2023T13:24:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6188843			
	Datos estampillados	7C4AEAA148FF59B6A6E2EE8A03140E450843933CDD4C7223C18F80697ECA7DDA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:56:29Z / 04/09/2023T21:56:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 a7 5c e4 16 47 a7 2b 6d 7b d6 22 24 40 7b 75 d9 5a 33 ba 54 95 4f e2 51 73 4f 3c 6b 9a 1f 8f 49 ff e8 dc 81 e0 82 6d f0 6a d6 b8 e9 db ab 52 3d 11 92 7b 39 0a f5 35 96 4b 34 fb a7 a2 92 67 9e e7 93 a2 d4 71 fa 62 a3 76 7c 88 a4 65 f0 4f ad 51 82 92 c4 15 f9 37 ff 50 93 f9 ba 40 35 73 4e 5f dc 8d a2 49 77 e6 11 ff b4 36 28 de d2 a2 50 5b 1f 97 78 ed a9 78 b4 04 91 f0 66 5f 05 44 e4 d8 ba 3e c6 5e dc d5 3e 32 39 68 51 9c 6f 77 10 96 e2 ed cd 43 dd bb ce 3e ba 77 60 fa 58 92 df 82 90 bb 8c a5 0b 00 a1 26 ea 11 62 b2 41 76 1d e3 35 2b d1 8a 78 2b 6c d8 28 ae c8 66 46 ee 5b 25 56 6f b8 07 41 74 58 97 25 d2 18 5a d9 a6 58 a4 ec d9 cc 5a ca 2e 47 b8 dd 51 82 c3 15 ac 35 ec f5 fe a0 ba 29 55 6d 2b 23 98 65 8f 41 f7 d7 68 c4 c1 e7 40 21 6f e1 08 2e 57 59 26 46 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:59:14Z / 04/09/2023T21:59:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:56:29Z / 04/09/2023T21:56:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179684			
	Datos estampillados	7509828577F5B88C272859EFC081AFDCE45ECEAEBFEE590CB439CECBE43D2AB			